

Estatutos Sociales
Renta 4 Previsión Individual,
Entidad de Previsión Social Voluntaria



Índice de contenido

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.	4
Artículo 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.	4
Artículo 2.- OBJETO.	4
Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA.	4
Artículo 4.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.	4
Artículo 5.- INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DURACIÓN.	5
Artículo 6.- SOCIO PROMOTOR.	5
CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS.	5
Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS.	5
Artículo 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR.	5
Artículo 9.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS.	6
Artículo 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.	7
Artículo 11.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS.	7
CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.	7
Artículo 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.	7
Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL.	8
Artículo 14.- JUNTA DE GOBIERNO.	9
Artículo 15.- INTEGRACIÓN DE NUEVOS PLANES DE PREVISIÓN.	12
Artículo 16.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.	12
CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO / PLANES DE PREVISION.	12
Artículo 17.- RECURSOS ECONÓMICOS. PLANES DE PREVISION.	12
Artículo 18.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS.	13
Artículo 19.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.	13
Artículo 20.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.	14
Artículo 21.- ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.	14
CAPITULO V.- DE LAS PRESTACIONES.	15
Artículo 22.- DOCUMENTACION A SOCIOS Y BENEFICIARIOS.	14
Artículo 23.- PRESTACIONES.	15
Artículo 24.- FISCALIDAD EN LAS PRESTACIONES.	15
CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	16
Artículo 25.- FALTAS Y SANCIONES.	16
Artículo 26.- RECURSOS E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.	16

CAPITULO VII.- NORMAS GENERALES.	17
Artículo 27.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.	17
Artículo 28.- FUSIÓN Y ABSORCIÓN.	17
Artículo 29.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.	17
Artículo 30.- COMISION LIQUIDADORA.	17
Artículo 31.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	17
Artículo 32.- SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y LIBROS.	18
Artículo 33.- AUDITORÍA.	18
Artículo 34.- VIABILIDAD TÉCNICA.	18
Artículo 35.- ACTIVIDAD PUBLICITARIA.	18

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Los presentes Estatutos Sociales regulan la constitución y funcionamiento de la Entidad de Previsión Social denominada RENTA 4 PREVISION INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA, que se establece y rige, en lo dispuesto en los presentes Estatutos, al amparo de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y por las demás normas que en cada momento le resulten de aplicación y las que en el futuro modifiquen y/o sustituyan a las anteriores.

La Entidad se haya constituida e inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de EUSKADI, del Departamento competente en materia de EPSV del Gobierno Vasco.

Artículo 2.- OBJETO.

La Entidad tendrá por objeto la protección de sus socios y/o beneficiarios en las diversas contingencias que pudieran acaecerles, contra riesgos fortuitos y/o previsibles, en los términos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. Concretamente perseguirá la protección y control de:

- El ahorro de sus asociados presentes y futuros vinculado al sistema de previsión social, establecido en cada reglamento de Plan de Previsión perteneciente a la Entidad, de la Modalidad Individual.
- Las prestaciones a abonar a los socios y/o beneficiarios por las contingencias de jubilación, incapacidad/ invalidez, dependencia, fallecimiento en sus derivaciones de viudedad y orfandad, así como la enfermedad grave y el desempleo de larga duración.

La actuación de la Entidad se desarrollará sin ánimo de lucro.

La actividad protectora se extenderá a todas aquellas contingencias legalmente posibles, siempre que se encuentren integradas en los Estatutos de la Entidad y en los Reglamentos de los Planes.

La Entidad realizará, por sí misma o mediante el consenso de terceros, todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los siguientes fines:

- Fomentar el ahorro de previsión social de sus asociados protegiendo sus derechos y satisfacer las pensiones y prestaciones económicas determinadas en cada momento por los planes integrados en la Entidad.

La Entidad incorporará planes de previsión, de la modalidad individual, que se formalizarán en reglamentos de prestaciones y aplicarán sistemas financieros y actuariales de capitalización individual para la determinación de las prestaciones.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Entidad tiene su domicilio en Bilbao, Calle Elcano, nº 14, 48008 Bilbao.

La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio de la Entidad dentro del territorio histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Entidad tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus promotores, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos.

Artículo 4.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El ámbito personal de la Entidad se refiere a todas aquellas personas físicas que adquieran la condición de socio ordinario o beneficiario, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

El ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DURACIÓN.

La Entidad se constituye por tiempo indefinido, dando inicio a su actividad de protección a sus asociados cuando se encuentre debidamente inscrita en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social Voluntaria del Departamento competente en materia de EPSV del Gobierno Vasco. El ejercicio social será coincidente con el año natural.

Artículo 6.- SOCIO PROMOTOR.

Esta Entidad se promueve voluntariamente a instancia de RENTA 4 BANCO, S.A., único socio Promotor, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036 y CIF: A-82473018.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS.

Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS.

La Entidad está integrada por:

1. **Socio Promotor:** aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una entidad de previsión social voluntaria y que forman parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos de conformidad con la normativa vigente.
2. **Socios de número u ordinarios:** aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido por la presente Ley. En el caso de riesgo sobre las cosas, quienes tienen un derecho o interés legítimo respecto a los bienes sobre los que recae el riesgo.
3. **Beneficiarios:** aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

El número de socios ordinarios o de número de la Entidad podrá ser ilimitado.

Artículo 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR.

El único socio Promotor de la Entidad es RENTA 4 BANCO, S.A.

En su condición de Socio Promotor, le corresponde velar y desarrollar la Entidad, prestando su participación activa en los Órganos de Gobierno de la misma.

Derechos del Socio Promotor:

1. Participar en los Órganos de Gobierno, teniendo derecho a un miembro permanente en la Junta de Gobierno en los términos previstos en estos Estatutos.
2. Participar con voz y con voto en todos los acuerdos de la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
3. Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
4. Plantear los recursos y reclamaciones que crea oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
5. Designar la entidad administradora, gestora del Patrimonio y depositaria de los títulos-valores.
6. Recuperar las aportaciones que hubiere realizado, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.
7. Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

Obligaciones del Socio Promotor:

1. Proteger los intereses de los Socios de la Entidad, exigiendo la máxima eficacia en la gestión de los recursos y velando por la seguridad de los bienes y derechos en que se materialice su patrimonio, procurando una administración transparente.

2. Realizar las aportaciones que le correspondan al Fondo Mutual y otras garantías financieras de la Entidad establecidas en la normativa vigente, sin perjuicio del derecho a modificar o retirar las mismas en los términos y condiciones que la normativa establezca en cada momento.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las normas legales y de las Disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, establecidas, o que se establezcan en el futuro.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como toda su legislación interna.
5. Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
6. Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
7. Suministrar los datos necesarios para confeccionar los oportunos estudios actuariales, que se requieran en su caso para que la Entidad cumpla sus objetivos.
8. Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

Artículo 9.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS.

Los Socios Ordinarios de la Entidad tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir, en contrapartida a las aportaciones que realicen, la documentación que acredite su pertenencia a la Entidad, de acuerdo con estos Estatutos.
2. Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno, por sí o a través de representante, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
3. Elegir y ser elegidos miembros representantes de los Órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
4. Percibir las prestaciones reguladas en estos Estatutos y Reglamentos de los planes de previsión que los desarrollan, en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.
5. Ser informado sobre la situación patrimonial de la Entidad, así como de la marcha de la misma por parte de los Órganos de Gobierno. Recibir toda la información que, por escrito o verbalmente, solicite de la Entidad.
6. Recibir semestralmente de la Entidad una certificación que, al menos, contenga las aportaciones efectuadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos económicos.
7. Se tendrá derecho a baja voluntaria o rescate total o parcial de sus derechos económicos. En caso de rescate se deben acreditar al menos 10 años de antigüedad en el sistema de previsión social.
8. Pertenecer a la Entidad desde el momento en que formalice su ingreso a través del boletín de adhesión y realice la aportación correspondiente.
9. Cualquier otro derecho que les reconozcan los presentes Estatutos, los Reglamentos de los Planes y las normas legales.
10. Movilizar sus derechos económicos de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
11. Recibir toda la información contemplada en el artículo 4 del Decreto 92/2007 con objeto de cumplir por parte de la Entidad los deberes de información y defensa de los socios.

Serán obligaciones de los Socios Ordinarios de esta Entidad las siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
2. Hacer efectivas a la Entidad las aportaciones a que, en forma y cuantía, se hubiesen comprometido.
3. Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.

4. Informar a la Entidad de cualquier circunstancia personal, incidencia o anomalía que pudiera afectar al buen funcionamiento de la Entidad o a sus fines.
5. Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueran elegidos, salvo causa justificada.
6. Cualquier otra obligación que resulte de aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, vigentes en cada momento.

Los socios Ordinarios en suspenso disfrutarán de los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones que los demás socios ordinarios con la salvedad de lo relacionado con la satisfacción de aportaciones y su representación en los Órganos de Gobierno.

Artículo 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Beneficiarios de la Entidad tendrán los siguientes derechos:

1. La percepción, a partir del momento en que se produzca la contingencia, del valor liquidativo de sus derechos económicos en la forma que se determine.
2. Recibir información sobre la prestación recibida.
3. Poder interponer recurso ante la Asamblea General, contra resoluciones de la Junta de Gobierno.
4. Recibir toda la información contemplada en el artículo 4 del Decreto 92/2007 con objeto de cumplir por parte de la Entidad los deberes de información y defensa de los beneficiarios.
5. Ser informados sobre la situación de la Entidad. Podrá, en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno, no pudiendo ésta denegarla.
6. Los restantes derechos que se le reconozcan en estos Estatutos.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
2. Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.
3. Cumplir con los deberes que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS.

Podrá adquirir la condición de Socio ordinario de la Entidad cualquier persona física que solicite su adhesión y se obligue a efectuar las aportaciones previstas en el Reglamento del correspondiente Plan de Previsión social, respetando, en todo momento, lo que determinen los presentes Estatutos, así como los reglamentos de los planes de previsión a los que estén adheridos.

La condición de socio ordinario se adquiere mediante la formalización del correspondiente Boletín de Adhesión al Plan de Previsión, una vez sea admitido por la Entidad.

El Socio ordinario perderá su condición de tal por fallecimiento, o bien por decisión voluntaria, pudiendo movilizar los derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social o ejercer el derecho de rescate, en las condiciones establecidas en estos Estatutos y los reglamentos de los Planes de previsión incluidos en la Entidad. La baja de un socio lleva implícita la pérdida de los derechos sociales.

Los beneficiarios causarán baja en el momento de cesar su derecho a percibir la prestación, bien por fallecimiento o bien por haber percibido íntegramente su importe.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Entidad estará regida y administrada por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno, con el régimen establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en Decreto 92/2007 (Art.2), los Órganos de gobierno deberán cumplir determinados requisitos relativos a su cualificación y formación:

Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el Órgano superior de Gobierno de la Entidad, quedando por tanto, todos los socios sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

13.1. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La Asamblea General estará compuesta por representantes del Socio Promotor, y de los Socios Ordinarios, garantizando la presencia de todos los intereses.

Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio social de la Entidad, salvo que en la Asamblea anterior se haya determinado expresamente otra localidad para una Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General celebrará sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes o representados.

Los miembros podrán delegar su representación en otros miembros, mediante escrito dirigido a la Entidad con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea, en el que expresará la fecha en que tendrá lugar la Asamblea a que se refiere la delegación.

A cada miembro le corresponde un voto, pudiendo representar todos aquellos votos que le hayan delegado. Los empates se dirimirán por el voto de calidad del Presidente.

La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación a los miembros de los asociados, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales, a la fecha de la celebración. La convocatoria, indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para examinar y aprobar, en su caso, memoria, estados de cuentas y balances anuales, presupuesto del año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea tomará sus acuerdos mediante votación y aprobación de la mitad más uno de votos emitidos, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 13.2 puntos 1 y 4 de estos Estatutos, en que se tomarán los acuerdos por mayoría de dos tercios de votos emitidos.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo juzgue oportuno la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito un número de miembros que ostenten una representación no inferior al 20% del total.

En las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, los miembros que representen al menos un 10% del total de los votos tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones. Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno o el vocal que por acuerdo de la propia Junta le sustituya, o en último caso el más joven de la Asamblea.

Corresponden al Presidente las facultades y obligaciones que queden consignadas en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen. En especial:

- a) Convocar y presidir las reuniones.
- b) Señalar el orden del día, concretando los asuntos que han de tratarse.
- c) Firmar el Acta de cada reunión.
- d) Ejecutar las resoluciones y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

De las sesiones se extenderá Acta que irá firmada por el Presidente y el Secretario.

13.2. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobación y modificación de los presentes Estatutos Sociales.
2. Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Examen y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno y, en su caso, de los Presupuestos, Memoria, Balance y Estados de Cuentas de la Entidad, así como de otros documentos contables y técnicos.
4. Acordar sobre la disolución de la Entidad, Fusión, Federación, absorción y escisión de otra u otras entidades afines.
5. La designación del Defensor del Asociado, así como su cese y sustitución.
6. La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
7. En general, todas aquellas cuestiones para cuya resolución no estén facultados otros Órganos de la Entidad.

13.3. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Los representantes del Promotor en la Asamblea General serán designados directamente por el socio Promotor, no teniendo que ser socios ordinarios de la Entidad. El Promotor tendrá los mismos miembros que tengan en la Asamblea los socios ordinarios incorporados individualmente.
2. Los representantes de los socios ordinarios se elegirán por un periodo de cuatro años por el procedimiento de sorteo ante la Junta de Gobierno, entre los socios ordinarios que manifiesten su voluntad de ser elegidos para participar en los Órganos de Gobierno dentro del periodo electoral que será debidamente convocado.

En el caso de que no se cubra el número de representantes y de sus suplentes indicado en este apartado, se elegirán los restantes representantes y sus suplentes por el sistema de sorteo de la lista previamente confeccionada al efecto de la que formarán parte todos los asociados que cumplan los requisitos exigidos.

El número de representantes de los socios ordinarios será un máximo de cuatro y el mismo número de suplentes. El presidente de la Junta de Gobierno procederá a la designación de los que resulten ser representantes y suplentes en la Asamblea General y de los siguientes para cubrir las posibles bajas.

A los socios ordinarios representantes suplentes se les asignará un ordinal que indicará el orden en que deberán sustituir a los socios ordinarios representantes que causen baja.

Los representantes en la Asamblea General podrán causar baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.

Las bajas de los representantes podrán ser sustituidas, hasta finalizar el periodo de mandato por los suplentes a tal efecto nominados.

La elección de los representantes de los socios ordinarios, para la Primera Asamblea General, se realizará de entre los socios incorporados antes de la celebración de la misma.

Artículo 14.- JUNTA DE GOBIERNO.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General por la Ley o por los Estatutos respectivos.

14.1. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Gobierno estará compuesta por representantes del socio Promotor, y de los socios ordinarios.

La composición de la Junta será:

- Por parte del socio Promotor, un miembro como vocal nato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- Por parte de los socios ordinarios, tres miembros nombrados por la Asamblea General.

El número máximo de componentes de la Junta de Gobierno será de 10 miembros.

El Socio Promotor propondrá libremente a sus representantes.

Los miembros de la Junta de Gobierno, serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El proceso de renovación de candidatos se ajustará al mismo procedimiento de designación y elección antes señalado.

La Asamblea General podrá acordar por mitad más uno de los votos emitidos, la destitución de los miembros de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General designará al Presidente de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a quienes hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente y Secretario. No obstante, el cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio de la Entidad, no teniendo en este caso derecho de voto.

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente o cuando lo soliciten al menos el 40% de sus miembros, en su domicilio social o en el lugar indicado de la reunión anterior. El Presidente convocará la Junta de Gobierno, con carácter extraordinario a petición de la mitad de los miembros de la citada Junta. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente, con una antelación mínima de cinco días hábiles, respecto a la fecha de reunión de la Junta de Gobierno.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los componentes, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

Para revocar los contratos de colaboración a que se refiere el apartado 7 del artículo 14.2, o modificar su contenido, será preciso el acuerdo de al menos dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, presentes o representados.

Cuando un componente de la Junta de Gobierno, no pueda asistir a una reunión justificadamente, podrá delegar por escrito su voto, para esa sesión, en cualquier otro miembro de la Junta.

Un tercio de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el Orden del Día de las reuniones, mediante comunicación escrita al Presidente, con al menos una semana de antelación.

Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto a cuantos datos conozcan a través o tengan conocimiento por razón de su cargo.

14.2. FUNCIONES.

1. Ostentar el gobierno, directo e inmediato y representación de la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
2. Convocar la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, así como todas las demás funciones que no están reservadas a la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales, así como por la propia Junta.
4. Presentar anualmente a la Asamblea General, para su aprobación, memoria anual, balance de situación, cuenta de resultados, informe de gestión y los demás documentos contables y técnicos que crea convenientes, así como otros dictámenes e informes. El informe de gestión deberá responder al contenido mínimo establecido en el Decreto 92/2007 en su artículo 3.
5. Aprobación de la integración de nuevos planes de previsión, aprobación y modificación de los Reglamentos de previsión.
6. Aprobación de la política de inversión de la Entidad a través de una declaración escrita de principios de inversión, que se revisará al menos cada tres años y su contenido responderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 92/2007 anteriormente mencionado.

7. Facilitar a la administración la información reflejada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley.
8. Proponer a la Asamblea General, la reforma de los presentes estatutos, la fusión, federación y asociación de la Entidad con otras entidades o la disolución y la escisión.
9. Designar y ratificar, otorgando los contratos correspondientes, a los colaboradores que, en virtud de sus conocimientos técnicos y administrativos, puedan contribuir al buen funcionamiento, la adecuada gestión y, en definitiva, a la consolidación del régimen económico financiero de la Entidad. Delegando en ellos cuantas funciones estime convenientes, salvo las indelegables según la legislación vigente en cada momento.
10. Imponer las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Las facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, facultada para llevar a cabo cuantos actos considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará sus funciones diligentemente, respondiendo de los daños que pudieran causarse derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

Los miembros de la Junta de Gobierno, son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional.

14.3. ELECCION, REQUISITOS Y RENOVACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Los miembros de la Junta, representantes del socio Promotor serán propuestos por éste, el cual podrá proponer su cese y sustitución antes de la finalización de su mandato y deberán ser miembros de la Asamblea General.

Los representantes, serán elegidos entre ellos, mediante sorteo ante la Junta de Gobierno.

Los representantes de los socios ordinarios serán nominados de entre los representantes de estos socios en la Asamblea General que manifiesten su voluntad de ser elegidos. En caso de que existiera empate en dicha votación, la elección se decidirá por sorteo entre los citados socios representantes.

En caso de que se produjeran vacantes en los miembros de la Junta de Gobierno, que impidieran el cumplimiento total del periodo para el que fueran nombrados, se procederá por cada clase de socio, al nombramiento de sustitutos, por un plazo equivalente al que faltara al sustituido para finalizar el mandato.

14.4. CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y FUNCIONES.

La Junta de Gobierno, en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegida, designará de entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos exigidos para su funcionamiento ordinario.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General son gratuitos y voluntarios.

Facultades y Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad. Sus facultades y funciones serán:

- 1º Representar, en nombre de la Junta, a la Entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren.
- 2º Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
- 3º Fijar el Orden del Día, en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- 4º Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
- 5º Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
- 6º Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

- 7º Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
- 8º Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
- 9º Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia.
- 10º Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.
- 11º Delegar las funciones y facultades que tenga atribuidas a la persona o personas de la Junta de Gobierno que designe, con conocimiento de dicha Junta.
- 12º Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

Funciones y Facultades del Vicepresidente.

Son funciones y facultades del Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución del Presidente, en su ausencia, enfermedad, fallecimiento o cuantas actividades le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Funciones y Facultades del Secretario.

Corresponde al Secretario,

- 1º Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2º Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el Vº Bº del Presidente.
- 3º Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- 4º Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
- 5º Ser, por razón de su cargo, el depositario del archivo de las actas y/o los libros de actas.
- 6º Redactar la memoria de la labor realizada en el ejercicio.

En ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro del Órgano de Gobierno más joven.

Artículo 15.- INTEGRACIÓN DE NUEVOS PLANES DE PREVISIÓN.

La integración en la Entidad de nuevos Planes de Previsión Social será competencia de la Junta de Gobierno, quien lo comunicará a los socios en la siguiente Asamblea General ordinaria que se celebre. La Junta deberá examinar, previamente a la admisión de un nuevo Plan, que el mismo reúne todos los requisitos y que el promotor presenta toda la documentación exigida por la normativa aplicable.

Artículo 16.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente, respondiendo frente a los socios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave y podrán, en estos casos, ser relevados de su cargo por la Asamblea General. Serán responsables solidarios ante la Asamblea y los Órganos Administrativos y de Control competentes de la gestión económica, administrativa y social según la legislación vigente.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO / PLANES DE PREVISION.

Artículo 17.- RECURSOS ECONÓMICOS. PLANES DE PREVISION.

1. Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Aportaciones iniciales del Socio Promotor en concepto de Fondo Mutual para la cobertura de los gastos de constitución, mantenimiento, funcionamiento y desarrollo de la Entidad. Estas aportaciones serán devueltas al mismo en caso de liquidación y extinción de la Entidad.
- b) Las aportaciones periódicas y/o extraordinarias a que se hubieran comprometido los socios tanto ordinarios en base a los planes de previsión incluidos en la Entidad.
- c) Rentas, dividendos, intereses o cualquier otro rendimiento neto obtenido de la gestión de los recursos invertidos.
- d) Cualquier otro ingreso legítimo.

El Socio Promotor inicia su actividad en la Entidad con una aportación inicial, denominada Fondo Mutual, cuyo importe es de 50.000 euros.

La entidad, a través del Socio Promotor, constituirá un margen de seguridad, constituido por el conjunto de activos, libre de todo compromiso previsible, adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad podrán ser realizadas con cargo a reservas de libre disposición.

2. La Entidad podrá integrar varios Planes de Previsión, pudiendo tener cada uno de ellos una política de inversiones diferenciada. La Entidad invertirá sus recursos atendiendo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de cada Plan y en la legislación que le fuera aplicable en cada momento.

El socio de la Entidad podrá estar inscrito en uno, varios o todos los Planes adscritos a la Entidad. Además, podrá movilizar los derechos económicos entre los diferentes Planes, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno.

Las prestaciones que pueda conceder en el futuro la Entidad de previsión, exigirán el análisis, desarrollo y aprobación de las mismas por parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad, previa autorización del Departamento competente en la materia.

Artículo 18.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

El Socio Ordinario deberá efectuar las aportaciones ordinarias a las que se haya vinculado en el boletín de adhesión.

La forma de pago de las aportaciones por los asociados vendrá fijada en forma reglamentaria, así como la cuantía mínima, cuya revisión será competencia de la Junta de Gobierno, sin necesidad de modificación estatutaria.

A elección del asociado, siempre que lo permita el plan de previsión al que esté adherido, la periodicidad de las aportaciones podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

Igualmente, el asociado podrá determinar que las aportaciones sean constantes o crecientes a un tipo prefijado o indexado sobre la aportación de la anualidad anterior conforme a lo dispuesto en el plan en el que esté incorporado.

El socio también podrá contribuir con aportaciones no periódicas o extraordinarias, bien como única modalidad de aportación o combinadas con un régimen de aportaciones periódicas y dentro de los límites que el Reglamento de cada Plan establezca.

Artículo 19.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.

Los activos de la EPSV se invertirán únicamente en interés de sus socios ordinarios y beneficiarios.

Los fondos afectos a los Planes integrados en esta Entidad de Previsión Social, se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades, cumpliendo, en todo caso, lo que dictamine la normativa vigente en cada momento. Los fondos serán gestionados e invertidos por los Órganos de Gobierno o por quien designen éstos.

Los activos financieros en los que se materialice el patrimonio de los planes están valorados, salvo que los Órganos de Gobierno acuerden lo contrario, según el principio contable del valor de mercado.

La aportación inicial aportada por el socio Promotor en concepto de Fondo mutual podrá ser recuperada sin devengar intereses, siempre que se mantenga la solvencia de la Entidad y lo aprueben los Órganos de Gobierno.

En cualquier caso, la inversión del patrimonio deberá cumplir lo estipulado para las Normas de inversión en el Decreto 92/2007 en su artículo 11, respetando los principios de inversión establecidos para cada clase de activo, la aptitud de los activos, los mercados en los que se permite la realización de las inversiones y la valoración de éstas conforme a lo reflejado en dicho artículo.

Artículo 20.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Los gastos de administración de la Entidad se consignarán y recogerán en los Reglamentos de prestaciones de cada plan de previsión que se integre, en los que se especificará el porcentaje que se vaya a deducir por este concepto, que en ningún caso podrá exceder de los porcentajes establecidos en la normativa aplicable vigente en cada momento.

La Entidad comunicará al Departamento competente en la materia, en el plazo de diez días desde el acuerdo de formalización del plan o desde el acuerdo de modificación de éste, los porcentajes acordados que, en concepto de gastos de administración, vayan a aplicar, para su aprobación por parte del Gobierno Vasco.

El desempeño por los socios de cargos directivos en los Órganos de Gobierno será voluntario, no teniendo carácter retribuido, salvo en el caso de que se prestara algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

Artículo 21.- ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

21.1. DERECHOS ECONÓMICOS.

Las aportaciones de los socios ordinarios determinan para ellos derechos económicos, así como las prestaciones, de forma que los recursos patrimoniales afectos a los Planes corresponden a los socios ordinarios y, en su caso, a los beneficiarios.

Constituyen derechos económicos de un socio ordinario o beneficiarios la parte proporcional del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, el rendimiento de las inversiones, todo ello neto de quebrantos y gastos que se hayan producido.

21.2. MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y DERECHO DE RESCATE.

Siempre que se cumpla tanto lo establecido en estos Estatutos, como en la normativa vigente, el socio ordinario podrá solicitar la movilización de los derechos económicos de los fondos que le correspondan a otra Entidad de Previsión Social que él designe; igualmente, transcurridos diez años (10) de antigüedad en el sistema de previsión social, podrá ejercitar el derecho de rescate. La Entidad arbitrará las medidas precisas, en caso de movilización o rescate, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad, o aquel que marque la normativa vigente en cada momento, desde aquella comunicación. La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 31 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero (modificado por el Decreto 92/2007), y en el Decreto 203/2015 de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, para la movilización y el ejercicio del derecho de rescate.

El socio ordinario que cese en sus aportaciones podrá mantener sus derechos económicos en la Entidad, asumiendo la categoría de socio ordinario en suspenso, e imputándosele los resultados de los rendimientos de las inversiones que le correspondan por tales derechos.

Artículo 22.- DOCUMENTACIÓN A SOCIOS Y BENEFICIARIOS.

La Entidad emitirá, a solicitud del socio o beneficiario, certificado de pertenencia a la misma.

La Entidad, periódicamente, remitirá a cada socio o beneficiario certificación sobre el valor de sus derechos económicos que forman parte del patrimonio de la Entidad.

Con carácter general, los socios y beneficiarios recibirán toda la información contemplada en el artículo 4 del Decreto 92/2007 con objeto de cumplir por parte de la Entidad los deberes de información y defensa de los beneficiarios.

CAPITULO V.- DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 23.- PRESTACIONES.

La Entidad, para cumplimiento de sus fines sociales, otorgará las prestaciones conforme se establecen en la normativa vigente. Las prestaciones a reconocer en cada momento serán las estipuladas en cada uno de los reglamentos de los planes de previsión incorporados a la Entidad.

Con carácter general las prestaciones serán las siguientes, si bien figurarán en cada Reglamento tal y como se menciona en el párrafo anterior:

- Prestación por Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- Prestación por fallecimiento.
- Incapacidad laboral parcial, total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez.
- Dependencia.
- Desempleo de larga duración.
- Enfermedad Grave.

Las prestaciones a percibir por el socio o el beneficiario, podrán ser en forma de capital, mediante un pago único, renta temporal, capital-renta o renta vitalicia. Las prestaciones se abonarán en la forma que, para las mismas, establezca el correspondiente Reglamento.

Salvo indicación en contra reflejada en alguno de los reglamentos de los planes de previsión adheridos a la Entidad, la cuantificación de las prestaciones vendrá determinada por el valor liquidativo de los derechos económicos devengados hasta ese momento por el socio ordinario causante de dicha prestación y no percibidos anteriormente.

Las prestaciones serán reconocidas y concedidas por los Órganos de Gobierno de la Entidad tras solicitud formulada por escrito por el asociado o beneficiario con derecho a la misma, acompañada de la documentación correspondiente, tal y como determina cada reglamento de los planes de previsión adheridos.

Respecto a las incompatibilidades y limitaciones a la realización de aportaciones y percepción de prestaciones de forma simultánea, se establece en cada Reglamento del plan adherido a la Entidad el régimen concreto de incompatibilidades.

Artículo 24.- FISCALIDAD EN LAS PRESTACIONES.

Esta Entidad pagará la cuantía bruta de las prestaciones reconocidas, siendo a cargo de los beneficiarios y socios pasivos los impuestos que las graven, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Igualmente, y de acuerdo con dicha legislación, la Entidad que corresponda realizará las deducciones y retenciones que sobre las prestaciones establezca la normativa en vigor, recibiendo los beneficiarios o socios pasivos el importe neto que resulte.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 25.- FALTAS Y SANCIONES.

Incurrirán en la sanción correspondiente los miembros de los Órganos de Gobierno, socio Promotor, socios ordinarios y beneficiarios que, por acción u omisión, causen perjuicio a esta Entidad. A estos efectos, se considerarán faltas sancionables las siguientes:

- 1º No observar las normas, disposiciones o acuerdos de los Órganos competentes de la Entidad, relativos al cumplimiento de sus fines.
- 2º Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a la concesión de prestaciones y beneficios o con respecto a cualquier otra manifestación.
- 3º No comunicar a la Entidad, inmediatamente de producirse o acordarse aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de las prestaciones, beneficios que se estuviesen percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades de la Entidad. Igualmente no comunicar cualquier alteración en los datos de los socios y beneficiarios.
- 4º No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- 5º Y, en general, defraudar los intereses de la Entidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

- 1º Apercibimiento privado consistente en comunicación verbal o escrita al sancionado.
- 2º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda a dar a esta sanción se determinará en cada caso por la Junta de Gobierno.
- 3º Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad u ocupar cargos de la misma.
- 4º Expulsión de la Entidad.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las normas siguientes.

- Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno, quien previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Igualmente se considerarán faltas con su correspondiente grado todas aquellas recogidas expresamente en la normativa vigente relativa a Entidades de Previsión Social Voluntaria y en toda aquella normativa que pudiera afectar a éstas.

Artículo 26.- RECURSOS E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los miembros de los Órganos de Gobierno, los socios promotores y los socios ordinarios y beneficiarios podrán interponer los siguientes recursos:

1. Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General.

El plazo para recurrir será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho que la normativa aplicable y estos Estatutos confieren a los socios a impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios.

CAPITULO VII.- NORMAS GENERALES.

Artículo 27.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Órgano competente para solicitar la modificación de los Estatutos es la Junta de Gobierno, exigiéndose para la adopción del acuerdo por la Asamblea General el acuerdo por dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 28.- FUSIÓN Y ABSORCIÓN.

La Entidad podrá fusionarse o absorber a otra u otras Entidades afines. La fusión o absorción únicamente podrá ser acordada y aprobada por la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo será adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 29.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
- b) Por extinción o desaparición de los Socios ordinarios.
- c) Por fusión, absorción de la Entidad. La nueva E.P.S.V. se subrogará en todos derechos y obligaciones de la que se extinga. La fusión o absorción, no supone alteración de las obligaciones contraídas frente a los socios y beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la norma legal existente al efecto.
- d) A petición razonada del Socio Promotor o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto.
- e) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la Entidad.
- f) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente.
- g) Por escisión total de la entidad.

El acuerdo de disolución de la Entidad deberá ser adoptado por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos

Para la liquidación de la Entidad será requisito imprescindible previo, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos devengados de los Socios ordinarios y beneficiarios en otra Entidad que garantice la cobertura de las contingencias previstas, debiendo realizar previamente la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación.

La comisión liquidadora será la encargada de cumplimentar los trámites necesarios.

El sobrante final, caso de que exista y una vez atendidas todas las obligaciones, tendrá como destino el que señale la Asamblea General.

Artículo 30.- COMISION LIQUIDADORA.

En caso de liquidación de la Entidad, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por el Presidente de la Junta de Gobierno y dos vocales, uno en representación del Socio Promotor y el otro en representación de los de los Socios ordinarios y beneficiarios.

Artículo 31.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La Entidad deberá designar, a través de la Asamblea General, un Defensor del Asociado que, de manera independiente al socio promotor, velará por los derechos de los socios ordinarios y beneficiarios.

Su identidad, dirección y el Reglamento de Procedimiento para la tramitación de las reclamaciones serán comunicados a todos los socios ordinarios y beneficiarios en el momento de la adhesión al plan o al causar prestación, o puesto a disposición en los casos en los que lo autorice la normativa vigente.

Será requisito previo a cualquier actuación ante la Administración, o ante la jurisdicción correspondiente presentar reclamación ante el Defensor del Asociado.

El defensor del asociado persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de 15 días desde la reclamación.

El nombramiento será renovado tácitamente año a año.

La designación del defensor del asociado se entenderá sin perjuicio de la utilización por parte de los socios y beneficiarios de otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo. De tal manera que los miembros y colectivos de la Entidad con renuncia a su fuero propio se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse por la aplicación del presente Estatuto al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Asociado no serán asumidos en ningún caso ni por el reclamante, ni por sus respectivos Planes de Previsión.

En caso de que el socio no esté de acuerdo con la resolución del defensor del asociado podrá dirigirse al Departamento del gobierno vasco competente en la materia.

Artículo 32.- SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y LIBROS.

La contabilidad consolidada de la Entidad se llevará por el sistema de partida doble, por medio de los libros diario, mayor y cuantos se consideren necesarios para la mayor claridad y precisión de las anotaciones contables. Los libros, diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida la citada competencia, serán puestos a disposición de los Órganos de Gobierno y deberán hacerse públicos antes de la fecha señalada por la Asamblea General y permitirán obtener los datos para cumplimentar los modelos normalizados.

Artículo 33.- AUDITORÍA.

Tanto los estados financieros anuales de la Entidad, como los anexos explicativos, serán auditados, por expertos independientes. El informe será entregado a la Junta de Gobierno, que lo pondrá a disposición de la Asamblea General.

Artículo 34.- VIABILIDAD TÉCNICA.

Los Órganos de Gobierno de la Entidad, solicitarán cuando lo crean conveniente, un estudio técnico actuarial y económico-financiero, que compruebe el equilibrio financiero entre las prestaciones y las aportaciones realizadas.

Si alguno de los planes de previsión social que se incorporen a la Entidad fuera de prestación definida, el estudio actuarial será anual debiendo manifestarse sobre la viabilidad técnica y solvencia del mismo de acuerdo con las hipótesis exigidas por la autoridad competente.

Artículo 35.- ACTIVIDAD PUBLICITARIA.

La Entidad podrá realizar actividad publicitaria siempre cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 92/2007, debiendo transmitir una información veraz, eficaz, suficiente y transparente. Toda publicidad, previamente a su difusión, deberá ser comunicada al Departamento de competente en la materia.

